



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00076-00.-FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL -STEFANIA CERON REALPE VS HERD. JHONNY ALEXANDER CORDOBA CERON(Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que se encuentra vencido el traslado para la contestación de la demanda, habiéndose allegado la misma en término por la curadora Ad – litem que representa los herederos indeterminados del causante. Sírvasse proveer.

Cali, 7 de octubre de 2022

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2126

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-10-010-2019-00076-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, en la cual la curadora Ad – Litem que representa los herederos indeterminados del causante JOHNNY ALEXANDER CORDOBA CERON, allegó la contestación en término, se glosará la misma para que obre y conste.

En efecto, atendiendo que la curadora ad-litem aceptó el cargo el – 28 de junio de 2022- fecha para la cual otrora se había corrido traslado a las demás partes de las excepciones de mérito formuladas por el heredero determinado y del dictamen pericial de ADN No.DRBO-GGF-1902002360 del 20 de agosto de 2021, por lo tanto con la finalidad de salvaguardar el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, se procederá a correrle traslado a la curadora ad- litem que representa los intereses de los herederos indeterminados del señor JOHNNY ALEXANDER CORDOBA CERON.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00076-00.-FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL -STEFANIA CERON REALPE VS HERD. JHONNY ALEXANDER CORDOBA CERÓN(Q.E.P.D.)

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Tener contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante JOHNNY ALEXANDER CORDOBA CERON, representados por curadora ad- litem. Obrante a documento No. 31 del expediente digital.

SEGUNDO. Correr traslado a la curadora ad – litem que representa los herederos indeterminados del causante de la excepción de mérito propuesta por el heredero determinado en este asunto, por el término de cinco (05) días, en la forma prevista en el artículo 110 del Ibídem, para que se pronuncie frente a la misma.

TERCERO. Correr traslado a la curadora ad – litem que representa los herederos indeterminados del causante, del dictamen pericial de ADN No. DRBO-GGF-1902002360 del 20 de agosto de 2021, por el término de tres (03) días, dentro de los cuales podrá pedir que se complemente, aclare o solicitar la práctica de uno nuevo conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290ba3d067d831351f025fa3a11c3625acb711d35e43adbf2f0f9d1bf24ba7f9**

Documento generado en 07/10/2022 10:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>